

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede a don Nicolás Lozano Castro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Nicolás Lozano Castro; y

Resultando que este Ministerio inició el expediente de concesión de la Medalla del Trabajo en mérito a que don Nicolás Lozano Castro ingresó al servicio del Estado como Ordenanza del Servicio de Telégrafos, de donde pasó al Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles, siendo adscrito al Ministerio de Comercio, donde ha observado en todo momento una conducta intachable, destacando por su laboriosidad;

Considerando que iniciadas estas actuaciones por el Ministerio de Trabajo, es competente el mismo para tramitar, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Nicolás Lozano Castro por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos primero y cuarto del Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Vista la citada disposición de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Nicolás Lozano Castro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Visto los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de San Llorente, provincia de Valladolid, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silviano Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de los Cantones o Camino Real de Burgos a Peñafiel. Anchura, 20,89 metros

Colada del Cabezó.—Anchura, 12,50 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de septiembre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se convocan becas para curso de Iniciación Profesional (Aprendizaje agrario).

La Dirección General de Capacitación Agraria, en nombre del Patronato de Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca a provisión por concurso de méritos la adjudicación de becas destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos posescolares de iniciación profesional agraria (aprendizaje agrario).

BASES

1.ª NÚMERO BECAS Y DOTACIÓN DE LAS MISMAS

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo tercero, concepto segundo, del Plan de Inversiones, aprobado por Orden de 16 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), comprende la presente convocatoria las siguientes becas:

Cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro para cursos formulados por el Servicio de Extensión Agraria, que se desarrollarán en las localidades que figuran en la relación adjunta entre 1 de octubre de 1966 y el 30 de septiembre de 1967.

La dotación de estas becas será de 1.125 pesetas cada una, de las cuales 400 pesetas corresponden a Bolsa de Matricula.

2.ª CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

- Ser español.
- Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de la Aritmética.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Haber cumplido catorce años de edad o cumplirlos dentro de las fechas en que se realizarán los cursos.
- Someterse a las pruebas de selección a que hubiere lugar.

3.ª CONDICIONES DE PREFERENCIA

Al elegir los beneficiarios de las becas se tendrá en cuenta:

- Su situación económica.
- Ser miembro de una familia de agricultores que lleve directa y personalmente la Empresa, o depender económicamente de un obrero agrícola.
- Poseer el certificado de estudios primarios.

4.ª PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Las instancias serán suscritas por los interesados, según modelo que podrán recoger en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria correspondiente.

El plazo de presentación de instancias en dichas Agencias se considera abierto desde el momento de publicación de la presente convocatoria.

5.ª RÉGIMEN DEL CURSO

Los cursos se desarrollarán en régimen de externado y comenzarán en el día en que se fijen avisándose personalmente de tal fecha a los solicitantes.

Estos cursos comprenderán la realización por parte de los alumnos de tareas o trabajos prácticos dentro del ciclo de producción, el desarrollo de un programa de lecciones teóricas no inferior a doscientas horas de duración, la realización de viajes y visitas de carácter formativo y otras actividades en relación con los objetivos del curso

6.ª TRIBUNALES O JURADOS DE SELECCIÓN

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas actuará un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria, un miembro del Servicio de Extensión Agraria y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente. El Tribunal elevará la oportuna propuesta a esta Dirección General.

7.ª IMPORTE DE LAS BECAS

El importe de la totalidad de las becas de cada curso se entregará antes de finalizar el mismo.

El ser alumno becario supone por parte del beneficiario la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el mismo, así como su disciplina en cuanto se refiere a asistencia, aprovechamiento y comportamiento.

La expulsión por falta grave de disciplina o el voluntario abandono por parte del becario de cualquiera de las actividades fundamentales que integran el curso, llevará consigo la pérdida de los derechos que como tal le correspondieran y por todo el tiempo que reste de la duración del curso.

8.ª INTERPRETACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director general, José García Gutiérrez.